

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban sus Altezas Reales el Principe de Asturias, el Infante D. Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de Enero de 1909.)

Num. 92.

Gobierno civil de la provincia.

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

CONCURSO.

CIRCULAR NÚMERO 2.

De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de Diciembre último, para el concurso de adquisicion por el Estado de solares ó edificios para derribar y aprovechar el terreno, con el fin de dotar de edificios adecuados á los servicios de Correos y Telégrafos de esta Capital, se invita á los propietarios de fincas situadas en esta poblacion y que reúnan las condiciones que se determinan en la presente circular para que antes del día 30

del corriente mes, presenten en la Secretaría de este Gobierno civil durante las horas de oficina, las proposiciones que estimen conveniente, las cuales deberán extenderse en papel de la clase 11.ª, en pliego cerrado y con la indicacion en el sobre: «Proposicion para el concurso de solares ó edificios para el de Correos y Telégrafos de Valladolid», debiendo estar firmadas las proposiciones por los licitadores ó sus representantes y en este caso han de acompañarse los poderes necesarios al efecto.

Los documentos, cróquis y planos que por su volumen no puedan ir encerrados dentro del pliego con la proposicion, se entregarán al descubierto, haciéndolo constar así.

Las condiciones que deben reunir los solares ó edificios que se ofrezcan son:

- 1.º—Que esté situado en punto céntrico de la capital, á ser posible en plazas ó calles anchas, y de facil acceso á la estacion del ferrocarril del Norte.
- 2.º—Que sea regular y con la conveniente relacion de dimensiones entre el fondo y el frente, y pudiendo ser, que se halle aislado.
- 3.º—La superficie será de 800 á mil metros cuadrados, y el proponente acompañará un cróquis acotado del solar á la escala de 1:100, indicando por medio de un rayado ó aguada las construcciones contiguas, si las hubiese.

El concurso se verificará el día

1.º de Febrero próximo, á las diez de la mañana, en el despacho oficial de este Gobierno ante la Junta creada por Real orden de 10 de Mayo último, y con asistencia de Notario, debiendo prevenir que los licitadores no necesitan constituir depósito alguno para tomar parte en el concurso.

Las demás condiciones del concurso se hallan en la *Gaceta de Madrid* antes citada.

Valladolid 12 de Enero de 1909.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION

SEÑOR: En las Juntas Provinciales y Municipales de Sanidad, no tiene representacion actualmente nuestra Marina mercante, y debiendo tenerla dentro de la más estricta justicia, especialmente en las constituídas en provincias y pueblos del litoral, en razón á los cuantiosos elementos de riqueza que representa, que de modo tan positivo contribuye al desarrollo de los intereses económicos del país y á su influencia internacional, debe procederse á subsanar esta grave omision y á su vez investir á las citadas Juntas de atribuciones informativas para que su gestion resulte más

provechosa á los intereses públicos.

Con este objeto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Enero de 1909.—
SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—
Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo eu decretar lo siguiente:

1.º En todas las Juntas Provinciales y Municipales de Sanidad de nuestras localidades marítimas, figurarán como Vocales, de Real orden, un Armador ó Naviero de buques y un Consignatario, domiciliados en la localidad, y de no existir representacion de los primeros, serán los dos Consignatarios.

2.º La propuesta para el nombramiento de estos cargos se hará por la Cámara de Comercio en las capitales y Ayuntamientos de nuestro litoral y en donde no exista aquélla, por el Alcalde, remitiéndose, en ambos casos, por conducto del Gobernador de la provincia á este Ministerio.

3.º Estos Vocales formarán parte de la Comision permanente de dichas Juntas y de la Subcomision médica, donde exista, para la interpretacion y aplicacion de los artículos del Reglamento de Sanidad exterior, en los casos que éstos lo requieran.

4.º Se faculta á las Juntas de referencia para inspeccionar los servicios de Sanidad de las Estaciones de los puertos, dando cuenta al Ministro de la Gobernacion de las faltas que observen.

5.º Quedan reformados en los términos que se expresan los artículos 16 y 27 de la Instrucción General de Sanidad.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Gobierno de V. M. viene prestando atención preferente á los servicios de la Sanidad pública, á fin de darles una organización conveniente y fija que, mejorando desde luego las condiciones poco satisfactorias en que se desenvuelve actualmente la Higiene pública en España, sirva á la vez de inexcusable preparación para defender á nuestro territorio de posibles contingencias de contaminación por epidemias exóticas.

A estos fines, tan interesantes para la vida nacional, responde el crédito extraordinario de dos millones de pesetas, pedido á las Cortes por el Ministro que suscribe, con destino á la adquisición del necesario material de saneamiento, de desinfección y de hospitalización transitoria; y á retribuir decorosamente á los Inspectores Provinciales de Sanidad interior; y á igual propósito obedece también el aumento del personal y material de Sanidad exterior y la mejora de la situación económica de los Directores y demás funcionarios de las estaciones sanitarias de los puertos que se consignan en la vigente ley de Presupuestos.

Para que estos sacrificios no resulten estériles, es indispensable que los servicios establecidos se hallen constantemente atendidos y vigilados por personas capacitadas al efecto; y para este fin, y con objeto de auxiliar las funciones de los Inspectores Generales de Sanidad, se crean en el vigente presupuesto cuatro plazas de Inspectores de servicios sanitarios, destinados á acudir inmediatamente donde las necesidades lo exijan, para que las funciones siempre urgentes de la Sanidad no sufran retraso ni interrupción alguna.

A establecer las condiciones

que han de reunir los nuevos Inspectores de servicios sanitarios y la forma en que han de realizar sus funciones, va encaminado el adjunto proyecto del Real decreto.

Madrid, 12 de Enero de 1909.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretarlo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores de servicios de Sanidad, creados por la ley de Presupuestos del corriente año y que han de nombrarse á virtud del concurso convocado por Real orden de 24 de Diciembre de 1908, reunirán necesariamente las condiciones que en dicha Real disposición se establecen; no pudiendo ser separados de sus cargos sin previa formación de expediente, con audiencia del interesado ó informe del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 2.º Las plazas de Inspectores de servicios que han de proveerse, serán cuatro: una, para los servicios de Sanidad interior; otra, para los de exterior; la tercera, para servicios farmacéuticos, y la cuarta, para servicios de Sanidad veterinaria. Las dos primeras serán desempeñadas por Médicos, la tercera por un Farmacéutico y la cuarta por un profesor Veterinario.

Art. 3.º Para la provision de las vacantes que ocurran en lo sucesivo, se observarán los mismos requisitos del referido concurso, y además de las condiciones para éste establecidas, se exigirá que los solicitantes no excedan de la edad de cincuenta años.

Art. 4.º Todos los Inspectores de servicios á que se refiere el presente Real decreto, desempeñarán sus funciones á las inmediatas órdenes de los Inspectores generales de Sanidad.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

(Gaceta del 13 de Enero de 1909.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de

venta de arenilla para la fabricación de vidrios, instruido por la Delegación de Hacienda de Barcelona, á instancia de los señores Lupó, Perez-Terrasa y Compañía, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que la razón social «Lupó, Pérez-Terrasa y Compañía», con domicilio en Barcelona, solicitó se asimilara la industria á que se dedica, de importación, almacenaje y venta de arenilla para la fabricación de vidrio, á la que fuera más similar de las tarifas de industrial, teniendo en cuenta para ello el reducido beneficio que reporta;

»Que, tramitado el expediente é incluida y clasificada dicha industria en la tarifa 1.ª, clase 10, epígrafe 7.º, la Delegación de Hacienda, de conformidad con el dictamen y propuesta de la Administración, Inspección, Cámara de Comercio y Abogacía del Estado, propuso, al elevar el asunto á la Superioridad, que procedía la asimilación definitiva de la industria referida en dicha tarifa, clase y epígrafe «Vendedores de cal y yeso». Y que informado el expediente en igual sentido por la Dirección general de Contribuciones, V. E. se ha servido consultar el parecer de este Consejo,

»La Comisión permanente del mismo ha examinado los relacionados antecedentes, y

»Considerando que, al no constar en las tarifas la industria de que se trata, procede su asimilación á las mismas, á tenor de lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de industrial en la forma que prescribe al efecto el 119 del propio Reglamento:

»Considerando que, según se infiere de los informes que en el expediente obran, la venta de arenilla para vidrio se puede reputar similar á la de cal y yeso, siendo á su vez semejantes ó análogos los rendimientos que ambas reportan,

»El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina:

»Que, de conformidad con la propuesta de la Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, puede V. E. servirse autorizar la

inclusión de la referida industria en el epígrafe 7.º de la clase 10 de la tarifa 1.ª de las unidas al Reglamento de Industrial.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1908.—BESADA.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 5 de Enero de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por los Presidentes y Secretarios de los Colegios oficiales de Veterinaria de varias provincias, en solicitud de que formen parte de las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad un Farmacéutico y un Veterinario:

Resultando que, según el artículo 16, capítulo II de la Instrucción General de Sanidad, la Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad se componen de cinco Vocales, que son nombrados de ellas mismas el Vicepresidente de la provincial, el Secretario ó Inspector de Sanidad, un Abogado y dos Vocales:

Considerando que según manifiestan los solicitantes, esta Comisión tiene que cumplir lo que determina el art. 17 de la citada Instrucción, asumiendo funciones análogas á las del Real Consejo de Sanidad, las cuales son complejas, abarcando todas las ciencias médicas, es de extrañar que de la Comisión permanente no formen parte como Vocales un Farmacéutico y un Veterinario, porque, de esta forma, los informes é iniciativas de cada cual, además de ser más directos, influirían acertadamente en la resolución de todos aquellos asuntos que á cada profesión en particular se refieren, subsanando las deficiencias de la Instrucción General de Sanidad, y de esta manera las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad cumplirían mejor la elevada misión que se les confía en cuanto mantengan más estrechas sus relaciones, ya se trate de entidades consultivas, ya alcan-

cen la categoría de cuerpos consultivos:

Considerando que para la mejor marcha de los asuntos sanitarios debe dárseles representación en las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad á las tres ramas médicas, á fin de resolver con más acierto los asuntos que á cada profesion en particular se refieran;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la inspeccion general de Sanidad interior y el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer que se amplíe el artículo 16 de la Instrucción General de Sanidad en el sentido de que formen parte de las Comisiones permanentes de las Juntas provinciales de Sanidad un Farmacéutico y un Veterinario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1909.—*Cierva*.—Sr. Inspector General de Sanidad interior.

(Gaceta del 13 de Enero de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 93.

JEFATURA DE FOMENTO DE LA PROVINCIA.

Servicio agronómico.

ANUNCIO

Suspendidas por el mal tiempo las operaciones de amojonamiento de las vías pecuarias del término municipal de Mayorga, he dispuesto que las referidas operaciones se reanuden el día cuatro de Febrero próximo venidero, por el personal que la venía ejecutando, principiando por la vereda denominada «Carre-Valencia» en el mismo sitio que quedaron suspendidas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 14 de Enero de 1909.—El Jefe de Fomento, *Antonio Jalon*.

Núm. 94.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Provincia de Valladolid.

RECTIFICACION.

Habiendo sufrido error en el anuncio propuesto de 4.ª subasta para el aprovechamiento de pino piñonero de los montes de Tudela

de Duero, publicado en el «Boletín oficial» de 13 del actual, se advierte que en vez de decir aprovechamiento de fruto de pino, es el de pastos de invierno y primavera de los citados montes.

Valladolid 13 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, *R. Diez del Corral*.

Núm. 81.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1908.--Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

Población		73241
NÚMERO DE HECHO..	Absoluto.	Nacimientos (1) 199
		Defunciones (2) 167
		Matrimonios. 43
Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3)	2'72
	Mortalidad (4)	2'28
	Nupcialidad.	0'59
NÚMERO DE VIVOS..	Varones.	100
	Hembras.	99
NÚMERO DE NACIDOS..	Legítimos.	170
	Illegítimos.	20
	Expósitos.	9
	TOTAL.	199
Muertos..	Legítimos.	15
	Illegítimos.	1
	Expósitos.	"
TOTAL.	16	
Varones.	85	
	Hembras.	82
Menores de 5 años.	48	
	De 5 y más años.	119
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	En hospitales y casas de salud.	59
	En otros Establecimientos benéficos.	"
	TOTAL.	59

Valladolid 13 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

CAPITAL DE LA PROVINCIA

Año 1908.--Mes de Diciembre.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.	
1	Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1) »
2	Tifus exantemático (2) »
3	Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4) »
4	Viruela (5) »
5	Sarampion (6) »
6	Escarlatina (7) »
7	Coqueluche (8) 1
8	Difteria y erup (9) »
9	Grippe (10) 1

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
 (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
 (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
 (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
 (5) No se incluyen los nacidos muertos

10	Cólera asiático (12) »
11	Cólera nostras (13) »
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19) 1
13	Tuberculosis pulmonar (27) 13
14	Tuberculosis de las meninges (28) 2
15	Otras tuberculosis (26, 29 á 34) 4
16	Sífilis (36) 6
17	Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) 9
18	Meningitis simple (61) 1
19	Congestion, hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) 14
20	Enfermedades orgánicas del corazon (79) 15
21	Bronquitis aguda (90) 8
22	Bronquitis crónica (91) 3
23	Pneumonía (93) 8
24	Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99) 16
25	Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104) 1
26	Diarrea y enteritis (dos años y más) (106) 4
27	Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105) 9
28	Hernias, obstrucciones intestinales (108) 2
29	Cirrosis del hígado (112) 1
30	Nefritis y mal de Bright (119 y 120) 8
31	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123) »
32	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132) »
33	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137) 1
34	Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141) »
35	Debilidad congénita y vicios de conformacion (150 y 151) 2
36	Debilidad senil (154) 3
37	Suicidios (155 á 163) »
38	Muertes violentas (164 á 176) 1
39	Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153) 30
40	Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179) 3
Total. 167	

Valladolid 13 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, *Marcial Mateos*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 100.

ANUNCIO

Mucientes.

Terminado por la Junta municipal de esta villa el reparto de consumos de la misma para el corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, en la inteligencia, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mucientes 14 de Enero de 1909.—El Alcalde, *Roman Olmedo*.

Núm. 71.

Villagomez la Nueva.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo de 25 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, desde la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villagomez la Nueva 9 de Enero de 1909.—El Alcalde, *Severino de Santiago*.

Núm. 87.

Villalba de la Loma.

Formado el Repartimiento de Consumos para el año actual de 1909, por el Ayuntamiento y Junta Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villalba de la Loma 13 de Enero de 1909.—El Alcalde, *Ildefonso Lopez*.

Núm. 69.

Villanueva de la Condesa.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, las cuentas del Pósito del mismo, correspondientes á los años de 1897-98 á 1902-903 ambos inclusive, duran-

te cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantos lo deseen y hacer con referencia á las mismas las reclamaciones que crean precedentes.

Villanueva de la Condesa 7 Enero de 1909.—El Alcalde accidental, Eduardo Pisonero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 95.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Sebastian Arechavala y Fuentes, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Ortega Sanchez, y á Angel Rodriguez Sanz, vecinos que han sido de Villabañez, y que hoy residen en esa provincia, sin que consten otras circunstancias ni su domicilio fijo; para que el día diez y nueve del corriente, á las nueve y media de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia provincial, á fin de que como testigos asistan al juicio oral señalado para dichos día y hora, en la causa seguida contra Abundio Perez Saster, sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparecen incurrirán en la responsabilidad que marca el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á catorce de Enero de mil novecientos nueve.—Sebastian Arechavala.—El Escribano, Licenciado Emilio Frias.

NUM. 97.

PEÑAFIEL.

Don Juan Alberto López Colmenar y Baquero, Juez de instruccion del partido de Peñafiel.

Por la presente requisitoria y como comprendidos en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita y emplaza á los procesados por el delito de estafa Luis Herrero Perez, de treinta y cinco años, soltero, cerrajero, natural de Madrid, y Gregorio Albillo Andrés, de treinta y siete años, casado, comerciante, natural de Tamariz de Campos, en esta provincia, ambos sin domicilio conocido y en ignorado paradero, para que en término de diez días a contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de que se constitu-

yan en prision preventiva acordada en dicha causa por auto de la Superioridad de fecha diez y seis de Diciembre último; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos caso de ser habidos á mi disposicion con las seguridades debidas en la prision preventiva de este partido.

Dado en Peñafiel á once de Enero de mil novecientos nueve.—J. Alberto Lopez Colmenar.—P. S. M., Gabino Gutierrez.

Juzgados municipales.

NUM. 82.

ZARATAN.

EDICTO.

En la Secretaría de este Juzgado se encuentra en depósito un saco que contiene once kilos y cuarto de recortes de tocino rancio y el cual fué haltado abandonado á la puerta de la casa de don Antonio Zarro Perez, sita en la calle de la Canal de esta villa.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir al que se crea perjudicado que puede concurrir en el término de diez días á contar desde la insercion de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia ante este Juzgado á usar de su derecho si le conviniera, pues en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Zaratán 1.º Enero de 1909.—El Juez municipal, Balbino Dominguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 96.

Recaudacion de Contribuciones de la 1.ª Zona de Peñafiel.

Anuncio.

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudacion y pueblo de Peñafiel contra varios deudores contribuyentes forasteros, vecinos de Quintanilla de Arriba que fueron, han sido embargadas como de su pertenencia, las fincas que á continuacion se describen, en el que se ha dictado con fecha doce de Enero la siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en este expediente sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se

acuerda la enajenacion en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día veintiocho del actual y hora de la diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalizacion. Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales de la localidad, haciendo la notificacion á los deudores en el «Boletín oficial» de la provincia por desconocerse quiénes puedan ser y por lo tanto su paradero, cuyos nombres y fincas á continuacion se expresan:

Don Bernardino Garcés.

Una tierra en Valdegállaras de tres fanegas de sembradura de centeno, linda Oriente José Madrazo, Mediodía Andrea Gila, Poniente Modesto Redondo y Norte Cerros.

Otra tierra en Valdecuevas, de dos fanegas de centeno, linda Oriente Francisco Repiso, Mediodía Pablo Alonso, Poniente Justo Perez y Norte Cañada.

Don Julian Lucio Gila.

Una tierra al pago de la Cuesta de las Oblagas, en término de Quintanilla de Arriba, Comunidad de Peñafiel, de cabida de una fanega de centeno, linda Oriente Cauce, Mediodía tierra de Timoteo Redondo, Poniente Cerros y Norte Antolin Redondo.

Don Agustiniano Madrazo Cardenal.

Una tierra en las Outanillas, término de Quintanilla de Arriba, Comunidad de Peñafiel, de cabida de tres fanegas de centeno, linda Oriente Senda, Mediodía Don Antonio Escobar, Poniente Cerros y Norte Eleuterio Redondo.

Otra tierra en el mismo término y pago de Valdegállaras, de cabida de tres fanegas de centeno, linda Oriente Mauricio Arranz, Mediodía Toribio Carrascal, Poniente Isidoro Carrascal y Norte Cerros.

Don Félix Redondo García.

Una tierra en término de Quintanilla de Arriba y Comunidad de Peñafiel, al pago de Valdegállaras, de cabida de una fanega y media de centeno, linda Oriente y Poniente Modesto Redondo, Mediodía Isidoro Carrascal y Norte Cerrales.

Otra tierra en el mismo término y pago de la Calera, de dos fanegas de centeno, linda Oriente Camino Blanco, Mediodía Bruno Redondo, Poniente corral de Antolin Redondo y Norte Eugenio Sanz.

Otra tierra en el mismo término y pago de la Cuesta de las

Oblagas, de cabida cuatro fanegas de centeno; linda Oriente Cauce, Mediodía Antolin Redondo, Poniente Cerros y Norte Micaela Martinez.

Otra tierra en Valdecuevas y dicho término, de cabida de una fanega y media de centeno, linda Oriente tierra de Bonifacio Redondo, Mediodía Cerros, Poniente Félix Repiso y Norte Cañada.

Don Felipe Redondo (herederos).

Una tierra en término de Quintanilla de Arriba, Comunidad de Peñafiel y pago de la Calera, de cabida de una fanega de centeno, linda Oriente Camino Blanco, Mediodía Manuela Sanz, Poniente y Norte Antolin Redondo.

Otra tierra en el mismo término y pago de Valdecuevas, de quince celemines, linda Oriente Pedro Repiso Gila, Mediodía Isidoro Carrascal, Poniente Bonifacio Redondo y Norte Cañada.

Otra tierra en el propio pago y término, de dos fanegas y media de centeno, linda Oriente otra de Timoteo Redondo, Mediodía Cerros, Poniente Bruno Redondo y Norte Venancio Redondo.

Don Pedro Redondo García.

Una tierra en término de Quintanilla de Arriba, Comunidad de Peñafiel y pago de Valdegállaras, Boquilla, de cabida de fanega y media de centeno, linda Oriente Modesto Redondo, Mediodía Estefania Redondo, Poniente Gertrudis Gila y Norte Cerros.

Otra tierra en el mismo término y pago, de cabida de una fanega y media de centeno, linda Oriente Don Antonio Escobar, mediodía camino, Poniente Mauricio Arranz y Norte Cerros.

Doña Eusebia Salas (herederos).

Una tierra en término de Quintanilla de Arriba, Comunidad de Peñafiel y pago de Valdecuevas, de cabida de doce fanegas de centeno, linda Oriente Bruno Redondo, Mediodía Cerros, Poniente Pedro Repiso Gila y Norte Cañada.

Y como quiera que se ignora quiénes sean ni dónde se encuentran algunos de los deudores, otros haber fallecido, sin que se sepa tampoco quiénes sean sus herederos, se les notifica la anterior providencia de subasta por medio del presente anuncio, por si quieren hacer uso del derecho que les concede el art. 85 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, el cual ha de insertarse en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados ó personas que se crean con derecho á indicados inmuebles.

Peñafiel á trece de Enero mil novecientos nueve.—El Recaudador, Longinos Sordo.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, José M.ª F. Ladreda.

Imprenta del Hospicio provincial.